

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0001-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 98 de la Ley General de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Chihuahua.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	01 de septiembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Incluir que en aquellos casos en que una niño, niño o adolescente sea canalizado a un albergue asistencial en el extranjero, el Instituto Nacional de Migración deberá compartir la información obtenida con el personal consular correspondiente de la localidad en la que se encontrará la niña, niño o adolescente dentro del territorio extranjero y dar seguimiento para que se cumpla la cadena de su protección.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 98.</b> En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO PARA ADICIONAR AL ARTÍCULO 98, UN TERCER PÁRRAFO. DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona al artículo 98, un tercer párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar redactado en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 98. ...</b></p> <p><b>En aquellos casos en que una niño, niño o adolescente sea canalizado a un albergue asistencial en el extranjero, el Instituto Nacional de Migración deberá compartir la información obtenida con el personal consular correspondiente de la localidad en la que se encontrará la niña,</b></p>

	<b>niño o adolescente dentro del territorio extranjero y dar seguimiento para que se cumpla la cadena de su protección.</b>
	<b>TRANSITORIO.</b> <b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Jesús Franco*